



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

Toluca, Estado de México, a 14 de noviembre del 2023

**DIPUTADA AZUCENA CISNEROS COSS
PRESIDENTA DE LA LXI LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO
PRESENTE.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79, 81 y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 72 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la que suscribe, Diputada **LILIA URBINA SALAZAR**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, someto a consideración de esta Honorable Asamblea proposición con **Punto de Acuerdo de Urgente y Obvia Resolución por el que se exhorta al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS)**, para que con base en sus atribuciones, establezca los elementos necesarios para garantizar que el agua potable que se suministra en el municipio de Tecámac, se encuentre libre de contaminantes de conformidad con lo determinado por la Norma Oficial Mexicana **NOM-127-SSA1-2021**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para entender la magnitud del siguiente exhorto es necesario conocer que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas tienen derecho a la protección de la salud, así como el acceso a los servicios de salud, incluyendo el acceso al agua potable y saneamiento.

El agua es un recurso esencial para la vida y su acceso es fundamental para garantizar el bienestar y la dignidad de las personas. El reconocimiento del agua como un derecho humano en la Constitución mexicana refuerza la importancia de asegurar su disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad para todos los ciudadanos, es decir:

1.- Disponibilidad: El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que haya suficiente agua disponible para satisfacer las necesidades básicas de la población, como el consumo humano, la higiene personal y la preparación de alimentos.

Esto implica asegurar la disponibilidad de fuentes de agua potable y la gestión adecuada de los recursos hídricos.



Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

2.- Accesibilidad: El acceso al agua potable y saneamiento debe ser garantizado para todas las personas, sin discriminación alguna. Esto implica que el agua debe estar físicamente accesible, es decir, que las personas tengan la posibilidad de obtenerla de manera segura y asequible, sin tener que recorrer largas distancias o enfrentar barreras económicas.

3.- Calidad: El agua potable debe cumplir con estándares de calidad establecidos para garantizar que sea segura para el consumo humano. El Estado tiene la responsabilidad de asegurar que el agua suministrada a la población cumpla con estos estándares y de implementar medidas para prevenir la contaminación del agua.

4.- Asequibilidad: El acceso al agua potable y saneamiento no debe ser prohibitivamente costoso para las personas. El Estado tiene la responsabilidad de garantizar que los servicios de agua sean asequibles para todos, especialmente para aquellos en situación de vulnerabilidad económica.

En conclusión, el agua como derecho humano en relación al artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica reconocer la importancia de garantizar el acceso al agua potable y saneamiento para todas las personas, asegurando su disponibilidad, accesibilidad, calidad y asequibilidad. Esto refuerza el compromiso del Estado mexicano de proteger la salud y el bienestar de sus ciudadanos.

En suma a lo anterior, todos los Organismos encargados de suministrar y administrar las redes de agua potable de la nación deben de ceñirse a lo dispuesto por la norma oficial mexicana La NOM-127-SSA1-2021, emitida por la Secretaría de Salud de México que establece los criterios de calidad del agua para uso y consumo humano.

A continuación, se presenta un análisis de esta norma:

a).- Objetivo: La NOM-127-SSA1-2021 tiene como objetivo establecer los límites máximos permisibles de contaminantes en el agua destinada para consumo humano, así como los criterios de calidad y las especificaciones técnicas para su potabilización y suministro.

b).- Contaminantes: La norma establece los límites máximos permisibles para una amplia gama de contaminantes, incluyendo microorganismos patógenos, sustancias químicas, metales pesados, plaguicidas, entre otros. Estos límites se basan en criterios de salud y seguridad establecidos por organismos internacionales y nacionales.



Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

c).- Parámetros físicos, químicos y microbiológicos: La norma también establece los parámetros que deben cumplir las aguas destinadas para consumo humano. Estos parámetros incluyen el pH, la turbidez, la conductividad eléctrica, la presencia de cloro residual, entre otros.

d).- Procesos de potabilización: La NOM-127-SSA1-2021 también establece los criterios y especificaciones técnicas para los procesos de potabilización del agua, como la desinfección, la filtración y la desinfección residual. Estos procesos son fundamentales para garantizar la eliminación o reducción de los contaminantes presentes en el agua.

e). Vigilancia y cumplimiento: La norma establece que las autoridades sanitarias son responsables de la vigilancia y el cumplimiento de los criterios de calidad del agua para consumo humano. Esto implica la realización de muestreos y análisis periódicos del agua, así como la aplicación de sanciones en caso de incumplimiento de los límites y criterios establecidos.

En conclusión, la NOM-127-SSA1-2021 es una norma que establece los criterios de calidad del agua para uso y consumo humano en México. Esta norma tiene como objetivo proteger la salud de la población al establecer límites máximos permisibles de contaminantes y especificaciones técnicas para la potabilización del agua. Su cumplimiento y vigilancia son responsabilidad de las autoridades sanitarias.

Esto derivado de las múltiples denuncias ciudadanas de los vecinos de la comunidad de Ojo de Agua, que en las últimas semanas, me han hecho partícipe del riesgo latente en el que viven constantemente, derivado que en ocasiones por las mañanas el agua que sale de la toma principal conectada a la red de distribución de agua potable desprende un olor fétido y coloración café, impidiendo el desarrollo de las actividades cotidianas como preparar alimentos y bañarse, lo anterior precisamente en las calles Azucenas, Flores, Peras y Membrillos, dentro de las manzanas establecidas entre Bulevar Ojo de Agua, Misiones y Carretas.

Es así que a efecto de garantizar la Salud Pública de la Población del Municipio de Tecámac, es necesario **exhortar al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS), para que con base en sus atribuciones establezca los elementos necesarios para garantizar que el agua potable que se suministra en el municipio de Tecámac, se encuentre libre de contaminantes de conformidad con lo determinado por la norma oficial mexicana NOM-127-SSA1-2021.**



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

"2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México"

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Cámara de Diputados el presente Punto de Acuerdo, para que, de considerarlo procedente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA LILIA URBINA SALAZAR
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL.



Diputadas y Diputados Locales
Estado de México

Grupo Parlamentario del Partido
Revolucionario Institucional

Presidenta de la Comisión Legislativa de Desarrollo Económico, Industrial, Comercial y Minero
Dip. Lilia Urbina Salazar

“2023. Año del Septuagesimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México

LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS), para que con base en sus atribuciones establezca los elementos necesarios para garantizar que el agua potable que se suministra en el municipio de Tecámac, se encuentre libre de contaminantes de conformidad con lo determinado por la Norma Oficial Mexicana NOM-127-SSA1-2021.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac (ODAPAS)

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.